Incondicional. Mercantil Andina

Condiciones particulares de la póliza

COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A
CUIT: 30-50003691-1 - ING. BRUTOS N°: 913500195-8
I.V.A.: RESPONS. INSCR. AGENTE RET.
SAA_SERVICIODEATENCIONALASEGURADO@LAMERCANTIL.COM.AR

0810-888-6262 | SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO
(011) 43105400 | OFICINA CENTRAL
NECOCHEA 183 - (CP 5500) MENDOZA CAP.
WWW.MERCANTILANDINA.COM.AR

Información de póliza | RESPONSABILIDAD CIVIL

N° DE PÓLIZA 001586086 N° ENDOSO 000000

VIG. DESDE	VIG. HASTA	FECHA DE EMISIÓN	LUGAR DE EMISIÓN	PÓLIZA RENUEVA N°	RENOV. AUT.
01/11/2026	01/11/2027	04/11/2026	1106 Buenos Aires	000000000	NO

Asegurado | Tomador WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L

N° ASEGURADO 6901084

DNI / CUIT / CUIL	DOMICILIO	LOCALIDAD / PROVINCIA	CORREO ELECTRÓNICO:
30-71160384-7 Resp.Inscripto	AV EVA DUARTE N° 69 LOTE 1 CP.8300	NEUQUEN / NEU	cesar.bocchini@grupogaman.com.ar

Riesgo asegurado

MOTIVO DE MOVIMIENTO
POLIZA NUEVA

DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA
PETROLEO - MINERIA - ENERGIA

UBICACIÓN
PCIA. DE NEUQUÉN. 0

SUMA ASEGURADA TOTAL
U$S 1.000.000

Este documento puede incluir uno o más riesgos asegurados y/o ubicaciones.

El detalle de coberturas, delimitaciones del riesgo cubierto, exclusiones y cláusulas aplicables, se encuentra en las hojas siguientes.

Liquidación del premio Valor en dolares - (U$S)

PRIMA	6. 237, 81
RECARGO FINANCIERO	0, 00
IMP. Y SELLOS	155, 95
PERCEP. INGRESOS BRUTOS	37, 43
I.V.A.	1. 309, 94
SOBRETASA I.V.A.	0, 00
PERCEP. I.V.A.	187, 13

Premio total a pagar 7. 928, 26

MONEDA DE CONTRATO	Dolares
MONEDA DE PAGO	Pesos
COTIZACIÓN DE LA MONEDA	1. 570, 00
MÉTODO DE PAGO	Débito

Cobertura sujeta a la confirmación del débito de:
ICBC 00010449990

Intermediario del seguro

NOMBRE
SIQUIER,PATRICIO SACHA

N° DE MATRICULA/RAI
82721

CORREO ELECTRÓNICO
patricio.siquier@srsbroker.com.ar

TELÉFONO
1158256695

La aseguradora cuenta con un Servicio de Atención al Asegurado para consultas y reclamos de tomadores, asegurados, beneficiarios y derechohabientes. Si el reclamo no fuera resuelto satisfactoriamente, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) por e-mail a consultas@ssn.gob.ar o en argentina.gob.ar/ssn.

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintendcia de Seguros de la Nación por Resolución/Prov do 125181

Esteban Rodríguez
Director Comercial

W0670

Suplemento Adicional 01 - RESPONSABILIDAD CIVIL Poliza 001586086 / 00000 Prd. 201-20814 /94666 Asegurado 1

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
AV EVA DUARTE N° 69 LOTE 1 , (8300) NEUQUEN NEU
IVA: Resp.Inscripto 30-71160384-7

Período..: 365 Días
Vigencia.: 01.11.2026 / 01.11.2027
F.Emisión: 04.11.2026

Ubicación del Riesgo NEUQUEN NEU
PCIA. DE NEUQUÉN.

Coberturas de Subrama
Descripción del Riesgo Suma Asegurada
MANTENIMIENTO INDUSTRIAL U$S 1000000,00
RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL
Asegurable: WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. (CUIT 30-71160384-7).
Ubicación del riesgo: Pcia. de Neuquén.
Ley y Jurisdicción: República Argentina.
Actividad:
Servicios de apoyo para la extracción de petróleo.
Asistencia y alquiler de campamentos, mantenimiento de trai.
lers, mantenimiento de luminarias, asistencia diaria en
operaciones, reparación de válvulas de equipos petroleros.
*
Cobertura
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil, en que incurra por la ejecución de su actividad con los siguientes adicionales:
*
Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas, escapes de gas.
Carteles y/o letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines.
Carga y descarga de bienes (Incluyendo combustibles) fuera del local del asegurado, excluyendo daños a los bienes manipulados.
Grúas, guinches, autoelevadores, en exceso de su póliza principal de seguro técnico.
Guarda de vehículos a título no oneroso
Contratistas y/o subcontratistas, con detalle obligatorio en póliza, previo a la ocurrencia de cualquier siniestro.
Contaminación y/o polución súbita y accidental, excluyendo daños de incidencia colectiva, sublimitado a U$S 250.000.- por evento y en total por la vigencia
Responsabilidad civil construcción y refacciones.
Bienes de terceros bajo cuidado, custodia y control del Asegurado, sublimitado a U$S 250.000.- por evento y en total por la vigencia
Uso de armas de fuego
Rotura de cañerías.
Suministro de alimentos y bebidas.
Viajantes, vendedores y/o promotores
RC en exceso de póliza de automotores, sublimitado a U$S 100.000.- por evento y en total por la vigencia.
*
Límite de indemnización :
U$S 1.000.000.- por evento, pero U$S 2.000.000.- en total por la vigencia, sujeto a cobro de prima adicional
*
Medida de la prestación: A primer riesgo absoluto.
*
Deducible:
10 % del siniestro, mínimo 1 % y máximo 3 %, ambos límites de la suma asegurada al momento del siniestro.
*
Exclusiones:
* Según condiciones Generales y específicas autorizadas por SSN
Exclusiones particulares:

Adicionalmente a las exclusiones generales, específicas, adicionales y riesgos excluidos que forman parte de la póliza, el Asegurador no indemnizará los reclamos emergentes de:
* Hurto.
* Terrorismo
* Hechos de tumulto popular, huelga, o lock-out.
* Infidelidad de Empleados.
* Abuso de confianza, Estafa, Desaparición Misteriosa.
* Pérdida o daños a equipos / componentes / partes de equipo

W 0676

CONDICIONES PARTICULARES

/ herramientas y similares,
ubicados o en operación dentro del pozo y/o bajo el nivel
del suelo y/o en túneles
* Trabajos offshore.
* Daños al pozo de petróleo y/o gas y/o pérdida de pozos
(Loss of Well).
* Descontrol de pozos petrolíferos o gasíferos (Blow out).
* Uso de explosivos.
* Daños consecuenciales.
* Actividades en zonas protegidas (bajo calificación UNESCO
y/o IUCN y/o WDPA).
* Tareas subterráneas / Tareas subterráneas relacionadas al
fracking.
* Daños derivados de la aplicación de productos.
* Daños causados por: Asbestos, Plomo, Tabaco y productos
del tabaco, Látex, Moho y/o
toxicmolds, Urea de Formaldehido, PCBs, PCNB s,
Hidrocarburos y Hidrogenos Clorinados,
Chromated Copper Arsenate, cloro fluoro carbonos,
organoclorados, Askareles, Dioxinas,
Cianuro, Silicosis, Anticonceptivos, DES
(DietilStilBestrol), EDTA, Swine Flue Vaccine,
Dimetil, Tereftalatos, Isocianatos, Amianto, Phen-Fen, MTE
(metilterbutil éter).
* Responsabilidad surgida de cualquier interrupción parcial
o debilitación de o falta de suministro de energía eléctrica
gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público
o privado y cualquier reclamación, daños ocasionados por
cualquier modificación, bajas, falta, suspensión,
deficiencias, fallas, cambios bruscos y/o sobretensión, etc.
en el suministro de cualquier servicio (agua, energía,
etc.). Faltas y/o fallas en el suministro /Garantía de
calidad en el servicio .
* Campos electromagnéticos
* Filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque,
taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
* Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones,
rotura de cañerías y/o desagües,
humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas,
ruidos, olores y luminosidad.
* Daños consecuenciales.
* Daños a los equipos y/o maquinaria utilizada / Daños por
rotura de maquinaria.
* Responsabilidad Civil Patronal, Accidentes del Trabajo y
Enfermedades Profesionales
* Responsabilidad Civil Profesional, D&O (Directores y
oficiales), E&O (Errores y omisiones)
* Responsabilidad Civil Contractual
* Siniestros preexistentes.
* Contaminación gradual.
Multas y penalidades
Se excluyen las multas y/o penalidades derivadas del
incumplimiento parcial o total de obligaciones
contractuales como así también los reclamos provenientes de
defectos en los trabajos que se realicen o la calidad y/o
realicen o la calidad y/o garantía de los mismos.
*
RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTOR EN EXCESO DE COBERTURA
ESPECÍFICA
Contrariamente a lo establecido en el inciso d) [1]de la
cláusula 4° de las Condiciones Generales,
queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado
en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores propios, sólo en la
medida que se encuentre vigente en esta aseguradora un
seguro específico de Responsabilidad Civil Automotor sobre
el vehículo respectivo, y únicamente en exceso del mismo, y
no propios, en la medida que no se encuentre vigente un
seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos no propios, en la
medida que no se encuentre vigente un
seguro más específico.
Asimismo, se aclara que el presente adicional amplía a
cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente del
y/o manejo de vehículos automotores, únicamente en exceso de
la suma asegurada total de la póliza específica de
Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores y/o
Remolcados (se entiende como tal, la de exigencia legal al
momento del siniestro[3]), con que obligatoriamente deberán
contar las unidades, las cuales deberán, salvo pacto en
contrario, ser identificadas claramente por el Asegurado
(indicando tipo de vehículo,marca, modelo, número de

W 0676

CONDICIONES PARTICULARES

chasis y motor, dominio) y conducidas únicamente por personas habilitadas por autoridad competente en la categoría correspondiente según el tipo de vehículo, hasta el límite asegurado por la póliza o hasta el sublímite para la presente cobertura que se indica en las Condiciones Particulares, que operará cómo único y combinado respecto a él/los vehículos objeto de la cobertura.
La cobertura que otorga la presente cláusula está sujeta a los términos, condiciones y exclusiones establecidos en las Condiciones de Póliza del Seguro Obligatorio y Voluntario de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores y/o Remolcados, según texto contractual revisto en el punto 23.6 inc. a. 1 y su correspondiente Anexo de la Resolución Nº38.708 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y las normas que en el futuro la complementen o modifiquen.
*

CLAUSULA DE SUBROGACION
EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S REFERENCIADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, DICHA/S EMPRESA/S SERA/N CONSIDERADA/S COMO ASEGURADA/S PARA ESTA POLIZA.
ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SU DERECHO DE SUBROGACION CONTRA LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, EN TODOS AQUELLOS SINIESTROS CON LA COBERTURA CONFORME A LOS TERMINOS DE LA PRESENTE POLIZA, SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ELLO SIN PERJUICIO DEL ASEGURADO PRINCIPAL.
1) LOS SINIESTROS OCURRIDOS MEDIANDO RESPONSABILIDAD DE ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, Y/O SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, QUE GENEREN DERECHOS DE INDEMNIZACION A FAVOR DEL ASEGURADO, EN LAS QUE PODRA EJERCERSE REPETICION DEL RESPONSABLE.
2) EN TODOS LOS CASOS LA COBERTURA QUE SE EXTIENDE A ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA SERA EFECTIVA Y LIMITADA AL LUGAR DE LA EXPLOTACION DE QUE SE TRATE.
3) EN NINGUN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EXCEDERA LAS LIMITACIONES DE COBERTURA PREVISTAS EN LA PRESENTE POLIZA.
4) EN CASO DE QUE EL SINIESTRO HAYA OCURRIDO OCASIONADO POR LA CULPA GRAVE O DOLO DE ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, Y/O SUS EMPLEADOS Y/O SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, LA ASEGURADORA PODRA REPETIR DEL/LOS RESPONSABLE/S DEL MISMO TODO CUANTO PUDIERA SER OBLIGADO A PAGAR, YA SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SUS COSTOS Y COSTAS, INTERESES Y DEMAS ACCESORIOS.

.
A FAVOR DE:
O & G DEVOLOPMENTS LTD S.A. - CUIT 30-69557093-3
YPF S.A. - CUIT 30-54668997-9
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.
COMPANIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
PETREVEN S.A.
CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
MEDANITO S.A.
PETROBRAS ARGENTINA S.A.
ANTRIM ARGENTINA S.A.
APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L
ARGENTA ENERGÍA S.A.
CAPSA/CAPEX
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.
GEOPARK ARGENTINA LTD
GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.A.
OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION INC.
PAN AMERICAN ENERGY LS SUCURSAL ARGENTINA
PETRO ANDINA S.R.L.
PETROLERA EL TRÉBOL S.A.
PETROLÍFERA PETROLEUM (AMÉRICAS) LTD. SUCURSAL ARGENTINA
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
PLUSPETROL S.A.
ROCH S.A.
SHELL C.A.P.S.A.
TECPETROL S.A. - CUIT 30-59266547-2
TOTAL AUSTRAL S.A.
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. - CUIT 30-52659878-0
GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA
EOG ARGENTINA S.R.L.
SHELL GAS S.A.
PETROBRAS S.A.
CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA -

W 0676

CONDICIONES PARTICULARES

COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. - ÁREA EL SAUCE - UTE
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
WINTERSHALL ENERGÍA S.A. - CUIT 30-60153481-5
TECPETROL UTE AGUARAGÜE - CUIT 30-65847356-1
MADALENA AUSTRAL S.A.
YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L.
YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. - CUIT 30-71037152-7
PAMPA ENERGÍA S.A. - CUIT 30-52655265-9
YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO - CUIT 30-63679858-0
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. - CUIT 33-68824222-9
SWACO DE ARGENTINA S.A. - CUIT 30-68990279-7
YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGÜE - CUIT 30-65847356-1
BOLLAND Y CÍA. S.A. - CUIT 30-53779210-4
TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL SACI - CUIT 30-54798102-9
GEOPARK ARGENTINA S.A.U. - CUIT 30-64255527-4
SHELL CÍA. ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. - CUIT 30-50672680-4
GEOSERVICE S.A. SUCURSAL ARGENTINA - CUIT 33-59951724-9
WESTERN GECO S.A. - CUIT 30-70746030-6
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. - CUIT 33-51595089-9
OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. - CUIT 30-65884016-5
SHELL ARGENTINA S.A. - CUIT 30-69557093-3
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA - CUIT 30-69554247-6
TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA - CUIT 30-56971934-4
VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. - CUIT 33-51595089-9
SERVICIOS ASC S.R.L. - CUIT 30-71805887-9
T5 EQUIPMENT LLC - EIN 82-0771099
*
*
*
SE DEJA CONSTANCIA POR LA PRESENTE ESTIPULACIÓN QUE LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A NOTIFICAR EN FORMA FEHACIENTE A: según detalle:
CUALQUIER OMISIÓN DE PAGO EN QUE, INCURRIESE EL ASEGURADO PRINCIPAL Y QUE CAUSARE: SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISIÓN O PÉRDIDA DE VIGENCIA, TOTAL O PARCIAL DE LA PÓLIZA CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 15 DÍAS CORRIDOS RESPECTO DE LA FECHA EN QUE PUDIERAN VERIFICARSE TALES CIRCUNSTANCIAS.

**** Detalle:
O & G DEVOLOPMENTS LTD S.A. - CUIT 30-69557093-3
YPF S.A. - CUIT 30-54668997-9
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.
COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
PETREVEN S.A.
MEDANITO S.A.
PETROBRAS ARGENTINA S.A.
ANTRIM ARGENTINA S.A.
APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L.
ARGENTA ENERGÍA S.A.
CAPSA/CAPEX
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.
GEOPARK ARGENTINA LTD.
GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.A.
OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION INC.
PAN AMERICAN ENERGY LS SUCURSAL ARGENTINA
PETRO ANDINA S.R.L.
PETROLERA EL TRÉBOL S.A.
PETROLÍFERA PETROLEUM (AMÉRICAS) LTD. SUCURSAL ARGENTINA
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
PLUSPETROL S.A.
ROCH S.A.
SHELL C.A.P.S.A.
TECPETROL S.A. - CUIT 30-59266547-2
TOTAL AUSTRAL S.A.
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. - CUIT 30-52659878-0
GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA
EOG ARGENTINA S.R.L.
SHELL GAS S.A.
PETROBRAS S.A.
CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA -
COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. - ÁREA EL SAUCE - UTE
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
WINTERSHALL ENERGÍA S.A. - CUIT 30-60153481-5
TECPETROL UTE AGUARAGÜE - CUIT 30-65847356-1
MADALENA AUSTRAL S.A.
YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L.
YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.

W 0676

RESPONSABILIDAD CIVIL
Suplemento Adicional 01 - Póliza 001586086 / 00000 Prd. 201-20814 /94666 Asegurado 5

CONDICIONES PARTICULARES

CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. - CUIT 30-71037152-7
PAMPA ENERGÍA S.A. - CUIT 30-52655265-9
YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO - CUIT 30-63679858-0
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. - CUIT 33-68824222-9
SWACO DE ARGENTINA S.A. - CUIT 30-68990279-7
YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE - CUIT 30-65847356-1
BOLLAND Y CÍA. S.A. - CUIT 30-53779210-4
TECHINT COMPAÑIA TÉCNICA INTERNACIONAL SACI - CUIT 30-54798102-9
GEOPARK ARGENTINA S.A.U. - CUIT 30-64255527-4
SHELL CÍA. ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. - CUIT 30-50672680-4
GEOSERVICE S.A. SUCURSAL ARGENTINA - CUIT 33-59951724-9
GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L. - CUIT 30-70799009-7
WESTERN GECO S.A. - CUIT 30-70746030-6
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. - CUIT 33-51595089-9
OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. - CUIT 30-65884016-5
SHELL ARGENTINA S.A. - CUIT 30-69557093-3
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA - CUIT 30-69554247-6
TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA - CUIT 30-56971934-4
VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. - CUIT 33-51595089-9
SERVICIOS ASC S.R.L. - CUIT 30-71805887-9
T5 EQUIPMENT LLC - EIN 82-0771099
*

Coberturas especificas de este riesgo
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD
INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES
Carteles y/o Letreros y/u Objetos Afines
Gruas, Guinches y Autoelevadores
Guarda y/o depósito de vehículos a título no oneroso
Contratistas y Subcontratistas
Contaminacion y/o Polucion Subita e Imprevista (NMA1683)
Bienes Bajo Cuidado, Custodia y Control
USO DE ARMAS DE FUEGO
Rotura de cañerías
Suministro de Alimentos.
Vendedores y viajantes
Vendedores y viajantes

Cláusulas y/o Anexos:
00:ANEXO,II/99,D/99,D;A1/17/
05:13/ANEXO,III/CE/1/2/2A/3,40/40/

Prima: U$S 6237,81 Rec. Fin. e Impuestos: 1690,45 Premio: 7928,26

Productor..: 9466/6 SIQUIER,PATRICIO SACHA
Localidad..: (1870) AVELLANEDA B A

Plan de Pago

Cuota	Vto.Asegu.	Importe
1	04.11.2026	791,35
2	04.12.2026	792,99
3	04.01.2027	792,99
4	04.02.2027	792,99
5	04.03.2027	792,99
6	04.04.2027	792,99
7	04.05.2027	792,99
8	04.06.2027	792,99
9	04.07.2027	792,99
10	04.08.2027	792,99

W 0676

RESPONSABILIDAD CIVIL
Suplemento Adicional 01 - Póliza 001586086 / 00000 Prd. 201-20814 /94666 Asegurado 6

CONDICIONES PARTICULARES

W 0676

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 01 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
DOMICILIO: AV EVA DUARTE Nº 69 LOTE 1, (8300) NEUQUEN NEU
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
04.11.2026	U$S 791,35

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora ICBC 00010449990
Ubicación del Riesgo: PCIA. DE NEUQUÉN. (8300) NEUQUEN NEU

El presente plan de pago para la póliza 001586086 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 04.11.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 01 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027
COD. DESPACHO: 201 0094666 SIQUIER,PATRICIO SACHA-VP 25.11.26
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
04.11.2026	U$S 791,35

09400901586086000019000079135009466604112699991160

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 02 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
DOMICILIO: AV EVA DUARTE Nº 69 LOTE 1, (8300) NEUQUEN NEU
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
04.12.2026	U$S 792,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora ICBC 00010449990
Ubicación del Riesgo: PCIA. DE NEUQUÉN. (8300) NEUQUEN NEU

El presente plan de pago para la póliza 001586086 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 04.11.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 02 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027
COD. DESPACHO: 201 0094666 SIQUIER,PATRICIO SACHA-VP 28.12.26
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
04.12.2026	U$S 792,99

09400901586086000029000079299009466604122699991165

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 03 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
DOMICILIO: AV EVA DUARTE Nº 69 LOTE 1, (8300) NEUQUEN NEU
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
04.01.2027	U$S 792,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora ICBC 00010449990
Ubicación del Riesgo: PCIA. DE NEUQUÉN. (8300) NEUQUEN NEU

El presente plan de pago para la póliza 001586086 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 04.11.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 03 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027
COD. DESPACHO: 201 0094666 SIQUIER,PATRICIO SACHA-VP 25.01.27
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
04.01.2027	U$S 792,99

09400901586086000039000079299009466604012799991165

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 04 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
DOMICILIO: AV EVA DUARTE Nº 69 LOTE 1, (8300) NEUQUEN NEU
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
04.02.2027	U$S 792,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora ICBC 00010449990
Ubicación del Riesgo: PCIA. DE NEUQUÉN. (8300) NEUQUEN NEU

El presente plan de pago para la póliza 001586086 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 04.11.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 04 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027
COD. DESPACHO: 201 0094666 SIQUIER,PATRICIO SACHA-VP 25.02.27
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
04.02.2027	U$S 792,99

09400901586086000049000079299009466604022799991161

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 05 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
DOMICILIO: AV EVA DUARTE Nº 69 LOTE 1, (8300) NEUQUEN NEU
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
04.03.2027	U$S 792,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora ICBC 00010449990
Ubicación del Riesgo: PCIA. DE NEUQUÉN. (8300) NEUQUEN NEU

El presente plan de pago para la póliza 001586086 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 04.11.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 05 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027
COD. DESPACHO: 201 0094666 SIQUIER,PATRICIO SACHA-VP 25.03.27
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
04.03.2027	U$S 792,99



0940090158608600005900007929900946660403279999116 7

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 06 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
DOMICILIO: AV EVA DUARTE Nº 69 LOTE 1, (8300) NEUQUEN NEU
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
04.04.2027	U$S 792,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora ICBC 00010449990
Ubicación del Riesgo: PCIA. DE NEUQUÉN. (8300) NEUQUEN NEU

El presente plan de pago para la póliza 001586086 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 04.11.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 06 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027
COD. DESPACHO: 201 0094666 SIQUIER,PATRICIO SACHA-VP 26.04.27
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
04.04.2027	U$S 792,99



0940090158608600006900007929900946660404279999116 3

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 07 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
DOMICILIO: AV EVA DUARTE Nº 69 LOTE 1, (8300) NEUQUEN NEU
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
04.05.2027	U$S 792,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora ICBC 00010449990
Ubicación del Riesgo: PCIA. DE NEUQUÉN. (8300) NEUQUEN NEU

El presente plan de pago para la póliza 001586086 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 04.11.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 07 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027
COD. DESPACHO: 201 0094666 SIQUIER,PATRICIO SACHA-VP 25.05.27
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
04.05.2027	U$S 792,99



0940090158608600007900007929900946660405279999116 9

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 08 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
DOMICILIO: AV EVA DUARTE Nº 69 LOTE 1, (8300) NEUQUEN NEU
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
04.06.2027	U$S 792,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora ICBC 00010449990
Ubicación del Riesgo: PCIA. DE NEUQUÉN. (8300) NEUQUEN NEU

El presente plan de pago para la póliza 001586086 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 04.11.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 08 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027
COD. DESPACHO: 201 0094666 SIQUIER,PATRICIO SACHA-VP 25.06.27
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
04.06.2027	U$S 792,99



0940090158608600008900007929900946660406279999116 5

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 09 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
DOMICILIO: AV EVA DUARTE Nº 69 LOTE 1, (8300) NEUQUEN NEU
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
04.07.2027	U$S 792,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora ICBC 00010449990
Ubicación del Riesgo: PCIA. DE NEUQUÉN. (8300) NEUQUEN NEU

El presente plan de pago para la póliza 001586086 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 04.11.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 09 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027
COD. DESPACHO: 201 0094666 SIQUIER,PATRICIO SACHA-VP 26.07.27
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
04.07.2027	U$S 792,99

0940090158608600009900079299009466604072799991161

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 10 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
DOMICILIO: AV EVA DUARTE Nº 69 LOTE 1, (8300) NEUQUEN NEU
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
04.08.2027	U$S 792,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora ICBC 00010449990
Ubicación del Riesgo: PCIA. DE NEUQUÉN. (8300) NEUQUEN NEU

El presente plan de pago para la póliza 001586086 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 04.11.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001586086 000 10 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6901084 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
FECHA EMISION: 04.11.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 01.11.2026 - 01.11.2027
COD. DESPACHO: 201 0094666 SIQUIER,PATRICIO SACHA-VP 25.08.27
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
04.08.2027	U$S 792,99

0940090158608600010900007929900946660408279999116 6

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** **RAMA:** **********
ASEGURADO: ******* **********
DOMICILIO: **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA DE PÓLIZA: ********** - **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** **RAMA:** **********
ASEGURADO: ******* **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA PÓLIZA: ********** - **********
COD. DESPACHO: 000 0000000 **********
Póliza **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** **RAMA:** **********
ASEGURADO: ******* **********
DOMICILIO: **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA DE PÓLIZA: ********** - **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** **RAMA:** **********
ASEGURADO: ******* **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA PÓLIZA: ********** - **********
COD. DESPACHO: 000 0000000 **********
Póliza **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Poliza 001586086

Anexo 99 D
CLÁUSULA PARA CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demas valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación como "Moneda del Contrato".
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cuál será tambien expresamente indicado en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Incorporación como "Moneda de Pago".
Para ello, las obligaciones y demas valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del dia hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido,podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/debito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

99 D
CLÁUSULA PARA CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda pactada en el presente contrato de seguro celebrado mediante esta póliza es dolar minorista.
Asimismo, se establece que la moneda de pago en la que las partes acuerdan sus obligaciones es en su equivalente a la moneda de curso legal de la República Argentina.

ANEXO N° 1

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

1.I El Asegurado participara en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acaecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS

1.II El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.

c) Transmisión de enfermedades.

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h).

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, trepidaciones de maquinas, ruidos, olores y luminosidad.

f) Suministro de productos o alimentos.

g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del asegurado.

h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurran en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.

j) Ascensores o mantacargas.

k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock- out.

No podrán cubrirse, en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelion, sedición o motin, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 2
POR LA GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN GARAGES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES

A) Descubierto obligatorio

El asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia o regulación judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses, importe que con motivo de cada acontecimiento no podrá ser inferior al 3% de la suma basica que corresponda al dia del siniestro, ni mayor del 6% de dicho valor.

Conste que bajo pena de nulidad de la presente póliza este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

B) Exclusiones a la Cobertura

Además de los restantes casos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local menciona

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262 Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al Asegurado 0800-666-6402 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

do en las Condiciones Particulares.

b) Directamente de trabajos que se efectúen en los vehículos.

Cláusula 3
INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las canerías de líquido o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por los daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece el Art. 1 que precede, quedan sin efecto las disposiciones del Art. 3° incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales.

Cláusula 4
HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y/U OTROS

Además de los hechos excluidos en la Cláusula anterior y de los riesgos excluidos de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad civil del Asegurado que surja por la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

Cláusula 5
EXCAVACIONES, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION: REFACCION DE EDIFICIOS

a) Además de los riesgos excluídos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales con la excepción de los mencionados en la Clausula 1 de estas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluídas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquel o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los calculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podria producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos al sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos y de daños resultantes de limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

Cláusula 6
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

a) El o los Propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, los Contratistas y Subcontratistas de obra, y la Empresa vendedora actuante.

b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.

No obstante, lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

Cláusula 7. Riesgo de Calderas
A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Cláusula 8
TINTORERIAS Y SIMILARES

Además de los riesgos excluídos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
b) Directamente de trabajos que se efectúen en las prendas.
c) Pérdidas o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

Cláusula 9
PRODUCTOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:

a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.

b) Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.

c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.

d) Los gastos en que incurra por el retiro del producto del mercado.

e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.

No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.

f)Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados. #R

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al Asegurado 0800-666-6400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

10.I Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de valvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones- excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS

10.II Además de lo previsto en la Cláusula 2 párrafo 3° de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y sus dependientes.No obstante, se consideraran terceros los Contratistas y/o Sub- Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por danos producidos por accion u omision del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub- Contratistas y/o que no correspondan especificamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

No obstante lo establecido en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales se deja constancia que en relación a las responsabilidades de las personas con funciones de dirección cubiertas, se excluyen expresamente las consecuentes de su actividad profesional que no derive de su función directiva administrativa.

CLAUSULA II RESPONSABILIDAD CIVIL DEMOLICIONES

a) Además de los riesgos excluidos en la Clausula 4 de las Condiciones Generales, con la excepcion de las mencionadas en la Clausula 1 de las Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehiculos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos. b) Quedan tambien excluidas las responsabilidades en que podrian incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservandose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan. c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o de las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de valvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos. d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterraneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio publico y a veredas y pavimentos.

ANEXO N° 2

RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente poliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos y circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Especificas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación unicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas maximas establecidas en el Frente de Poliza.
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:
a) El conyuge o integrante de la union convivencial en los términos del art. 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad como asi tambien a aquellas personas que convivan con el Asegurado recibiendo trato familiar ostensible.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Codigo Civil y Comercial de la Nacion).

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

Cláusula 3

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos producto de un mismo hecho generador.
El maximo de indemnizaciones admisibles por todos lo acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la poliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe Asegurado por acontecimiento que figuran en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acrecidos, con un un minimo del uno por ciento (1%) y un maximo del cinco por ciento (5%) ambos de la responsabilidad máxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 4

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenecia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se ecuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h)
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos, olores y luminosidad.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-0400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape del gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hecho de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
Cláusula 5
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declina mediante aviso fehaciente dentro de dos días de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL
Cláusula 6
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quién dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula quinta.

RECISION UNILATERAL
Cláusula 7
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que se notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce horas, la rescisión desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
Cláusula 8
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo treinta y seis de la Ley de Seguros.

VERIFICACIONES DEL SINIESTRO
Cláusula 9
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse presente, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS
Cláusula 10
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
Cláusula 11
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

IMPORTANTE
ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no dá cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta, para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurador sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art.24).

RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO
Toda denuncia o declaración impuesta por ésta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El comicilio donde efectuarlas será el último declarado (Art. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO
Toda agravación de riesgo asumida, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo 48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo 70 y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de

W0677

ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art.67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

OBLIGACION DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Aseguardor, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72)

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa, libera al Aseguardor, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES
Todo cambio del interés Asegurado debe ser notificado al Aseguardor dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos 82 y 83

DENUNCIA DEL SINIESTRO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o las sumas demandadas, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengadas, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo (aunque la firma sea facsimilar) del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 53 y 54)

PRESCRIPCION
Toda acción basada en el contrato de seguros percibe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58)

CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

1°) HECHO DE GUERRA INTERNACIONAL
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participan o no civiles).

2°) HECHOS DE GUERRA CIVIL
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares caracterizadas por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3°) HECHOS DE REBELION
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles) contra el Gobierno Naional constituido, que conlleven resistencia o desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4°)HECHOS DE SEDICION O MOTIN
Se entiende por tales hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alcen contra las autoridades constituidas del lugar sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revueltas, conmoción

6°) HECHOS DE VANDALISMO
Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7°) HECHOS DE GUERRILLA
Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8°) HECHOS DE TERRORISMO
Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9°) HECHOS DE HUELGA
Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleo de trabajadores al margen de aquellas
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10°) HECHOS DE LOCKOUT
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
a) El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial (que motivó el lock-out), así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
II - Atentados, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock- out.
III - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO N°13

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CONDICIONES ESPECIALES

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 1
De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al Asegurado 0800-666-0402 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de las Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra que el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la Republica Argentina desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones.

AMPLIACION RIESGO CUBIERTO
Cláusula 2
Contrariamente a lo establecido en el inciso b) de la cláusula 4° de las Condiciones Generales, queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro mas especifico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro mas especifico.
En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Especiales, quedan sin efecto las disposiciones de la cláusula 4°, inc. k) de las Condiciones Generales.

RIESGOS EXCLUIDOS
Cláusula 3
Ademas de los riesgos que figuren en la Cláusula 4° de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares..
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podrian producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefaccion de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de valvulas y colectores hasta la conexion de los mismos con el sistema de distribucion y circulación de liquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o deposito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construccion de edificios, instalación y montaje con motivo de la construcción. Refaccion de edificios.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS
Cláusula 4
Ademas de lo previsto en la Cláusula 2 párrafo 3) de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub- Contratistas y sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes, cuando los mismos sean afectados por daños producidos por accion u omision del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mancionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan especificamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Cláusula 5
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
Cláusula 6
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibio reclamacion o demanda alguna.

CARGAS ESPECIALES
Cláusula 7
Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CATEGORIAS DE PRODUCTOS

INFLAMABLES
Los solidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rapida con veloz desplazamiento de llama.
Tambien encuadran en esta categoria los productos quimicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. El yute, carbon en polvo, nitratos orgánicos, peroxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los liquidos cuyo punto de inflamacion se encuentra comprendido entre los 10 y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, tambien encuadran en esta categoria.

MUY INFLAMABLES O EXPLOSIVOS
Los solidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metalico.
Los liquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano,etc.
Los liquidos cuyos vapores formen mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

SUSTANCIAS TOXICAS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por accion quimica. En su empleo mas común, el término sustancia toxica se aplica a aquellos que pueden pasar a traves de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguineo y penetrar en el torrente sanguineo.

#B

CE - Exclusiones Particulares Petróleo - Minería - Energía:
Adicionalmente a lo mencionado en la Cláusula 4, Anexo 2 (Condiciones Generales), el Asegurador no indemnizar los reclamos emergentes de:
* Hurto
* Terrorismo, según Anexo 3, Cláusula 40
* Trabajos offshore.
* Daños al pozo.
* Actividades en zonas protegidas (bajo calificación UNESCO y/o IUCN y/o WDPA).
* Tareas subterráneas / Tareas subterráneas relacionadas al fracking.
* Daños derivados de la aplicacion de productos.
* Daños causados por: Asbestos, Plomo, Tabaco y productos del tabaco, Látex, Moho y/o toxicmolds, Urea de Foraldehido, PCBs, PCNB's, Hidrocarburos y Hidrogenos Clorinados, Chromated Copper Arsenate, cloro fluoro carbonos, organoclorados, Askareles, Dioxinas, Cianuro, Silicosis,Anticonceptivos DES(DietilStilBestrol), EDTA, Sine Flue Vaccine, Dimetil, Tereftalatos, Isocianatos, Amianto, Phen-Fen, MTE (metilterbutil éter).
* Responsabilidad surgida de cualquier interrupción parcial o debilitacion de o falta de suministro de energía electrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado y cualquier reclamación, daños ocasionados por cualquier modificación, bajas, falta, suspension, deficiencias, fallas, cambios bruscos y/o sobretensión, etc. en el suministro de cualquier servicio (agua, energia, etc.). Faltas y/o fallas en el suminitro / Garántia de calidad en el servicio.
* Campos electromagneticos.
* Filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
* Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, rotura de canerias y/o desagües, humo, hollin, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
* Daños consecuenciales.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-6402 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

* Daños a los equipos y/o maquinaria utilizada / Daños por rotura de maquinaria.
* Responsabilidad Civil Patronal, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
* Responsabilidad Civil Profesional, D&O (Directores y oficiales), E&O (Errores y omisiones).
* Hechos de tumulto popular, huelga, o lock-out.

ANEXO N° 17

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CONDICIONES GENERALES

RIESGO CUBIERTO
Clausula 1
De acuerdo con las Condiciones Generales, en cuanto no sean modificadas por estas Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosion, descargas electricas y escapes de gás.

RIESGO DE CALDERAS
Clausula 2
Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente praa calefaccion de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistemas de valvulas y colectores hasta la conexion de los mismos con el sistema de distribucion y circulacion de liquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplia su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;
b) Las calderas tipo domesticas para agua caliente y/o calefaccion de no más de 50.000 Kcal./hora;
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotánques) de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo, se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las maquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

CARGAS ESPECIALES
Clausula 3
Es condición de esta cobertura, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

ANEXO III

DATOS OBLIGATORIOS DEL CLIENTE

Sr. Asegurado:
En virtud de lo establecido por la ley 25.246 y la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 28.608/02, normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se ha tornado obligatorio el suministro de la información a que se refiere el presente anexo. En aras del fiel cumplimiento de la citada normativa, se solicita que la información requerida sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes.
Se deja expresa constancia que el Cliente deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS:
1.a. Nombre y apellido.
1.b. Fecha de nacimiento.
1.c. Lugar de nacimiento.
1.d. Nacionalidad.
1.e. Nº y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C, L.E., Cédula de Identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato.
1.f. C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.
1.g. Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).
1.h. Número de telefono particular, laboral o comercial.
1.i. Actividad / ocupación.
1.j. Estado civil.
En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compania Aseguradora.

2.CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS:
2.a. Razón social.
2.b. C.U.I.T. (constancia de inscripción).
2.c. Dirección y telefono de la sede social principal.
2.d. Actividad principal realizada.
Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, el mismo deberá aportar identicos datos detallados anteriormente para personas fisicas.
La misma información antes indicada será acreditada en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personeria juridica.

ANEXO N° 2 a)

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

MODIFICACION DE LA CLAUSULA 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 3:

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos, producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acaecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un maximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad maxima

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262 Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al Asegurado 0800-666-6400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

ANEXO 3
CLAUSULA 40

CONDICION PARTICULAR:
CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que especificamente otorga la presente poliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesion (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gastos (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución , o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA
Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTICULO 3 - DEFINICIONES
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas paises, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un pais por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pais, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más pais (es) en contra de otro (s) pais (es).
3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho pais, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del pais ó alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.3 Guerrillas. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado (s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un pais o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo (s) armado (s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiené (n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca (n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
3.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un pais -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho pais, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
3.5 Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un pais o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.6 Terrorismo. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un pais, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto (s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona (s) o grupo (s) de personas, actuando solo (s) o en representación o en conexión con cualquier organización (es) o con fuerzas militares de un pais extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un pais extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalente, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos ó atemorizar o intimidad a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho pais, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economia; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto (s) verificado (s) o reconocido (s) como tal (es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
ARTICULO 4
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Especificas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ANEXO 40

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1°:
El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares) de este seguro, para que se inicie la vigencia, debe/n pagarse al contado, o, si el Asegurador lo aceptase en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en un todo de acuerdo al anexo 80, expresada en la moneda que se menciona en el frente de la poliza. El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endosos de cada período de facturación (art. 30-Ley 17.418).Se entiende por premio, la prima mas los impuestos, tasas, gravamenes y todo otro recargo adicional de la misma. En caso de que el Asegurado efectue pagos parciales de cuotas vencidas o atrasadas, los mismos no implicarán refinanciación automática ni rehabilitación de la póliza.

ARTICULO 2°:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automaticamente suspendida desde la hora 24 del dia del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora (0) del día siguiente a

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262 Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-6400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputada al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no este totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3°:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTICULO 4°:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros del período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5°:
Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6°:
Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

ARTICULO 7°:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ANEXO II

ADVERTENCIA: Medios Habilitados de Pago de Premios

Los únicos Sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al regimen de la Ley Nª 21.526.
c)Tarjetas de credito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nª 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma maxima establecida en la normativa vigente.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente articulo.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al Asegurado 0800-666-6400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

W0677

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza - Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT
Tel.: 011 4310 5400

C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos Nº: 913500195-8
CAJA PREV. Nº: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

Certificado de Libre Deuda Nº 1468177

SECCION	RESPONSABILIDAD CIVIL(9)
POLIZA Nº	001586086
ASEGURADO	WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L
VIGENCIA	01.11.2026 - 01.11.2027

Próximo vencimiento: 04.12.2026

Por la presente certificamos que la póliza de referencia se encuentra con los pagos al día según lo establecido en las condiciones de póliza.

Débito automático: ICBC XXXXXXXXXXXX9990

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado a los efectos de su presentación ante quién corresponda a los 5 días del mes de NOVIEMBRE de 2026.

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranza habilitados por la Superintendencia de Seguros la Nación según Resolución 40541-E/2017 y sus modificatorias.

Mariano J. Bonifazi
Jefe Nacional de Cobranzas y CCP